

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA GASTOS DE CAMPAÑA A EJERCER EN EL AÑO 2003.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los cargos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso
2. Que el citado precepto legal en su fracción I dispone que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Dichos Institutos Políticos tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
3. Que los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
4. Que de igual forma, el texto constitucional aludido en su fracción II, precisa que el financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
5. Que atento a lo anterior, es de señalar que el artículo 51 de la Carta Magna establece que la Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. De forma análoga, el órgano legislativo local se integra por representantes de la ciudadanía en el Distrito Federal, electos en su totalidad cada tres años.
6. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 122, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen la Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
7. Que el artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en forma expresa, señala que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por cuarenta Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de

distritos electorales uninominales y veintiséis Diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal.

8. Que de conformidad con el artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones locales sólo podrán participar los Partidos Políticos con registro nacional. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los Partidos Políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y contarán durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal. La ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los Partidos Políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
9. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
10. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 127 del ordenamiento citado, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos.
11. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, el cual entró en vigor al día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
12. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
13. Que en el artículo 24, fracción I, inciso c), del Código Electoral del Distrito Federal, se establece como derecho de los Partidos Políticos el disfrute de prerrogativas y la recepción de financiamiento público para el desarrollo de sus actividades.
14. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 26, inciso c), del Código de la materia, es prerrogativa de los Partidos Políticos participar en los términos de dicho ordenamiento, del financiamiento público correspondiente a sus actividades.
15. Que con base en lo previsto por el artículo 30, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, los Partidos Políticos en el Distrito Federal tendrán derecho a recibir en año electoral un monto adicional para gastos de campaña, equivalente al financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes que les corresponda en ese año.

16. Que atento a lo establecido por el artículo 30, fracciones I y IV, del Código Electoral del Distrito Federal es atribución del Consejo General de este Instituto Electoral, la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos del año 2003.
17. Que en términos del citado artículo 30, fracciones I y IV del Código de la materia, y al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en el año 2003, los importes anuales aprobados por este concepto para cada Partido Político son los siguientes:

PARTIDO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
Partido Acción Nacional	\$55'624,812.55
Partido Revolucionario Institucional	\$47'819,326.44
Partido de la Revolución Democrática	\$61'151,621.21
Partido Verde Ecologista de México	\$26'350,597.35
Partido del Trabajo	\$3'818,927.15
Convergencia	\$3'818,927.15
Partido de la Sociedad Nacionalista	\$3'818,927.15
Partido Alianza Social	\$3'818,927.15
México Posible	\$3'818,927.15
Partido Liberal Mexicano	\$3'818,927.15
Fuerza Ciudadana	\$3'818,927.15
<b>Total</b>	<b>\$217'678,847.60</b>

18. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracción V, del Código Electoral del Distrito Federal, las cantidades señaladas para cada Partido Político en el Considerando que antecede, previstas en su fracción II, serán entregadas en tres ministraciones, correspondientes al 50, 25 y 25 por ciento, a entregarse en los meses de febrero, abril y junio respectivamente, del año en que se celebre la elección.
19. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 34, del Código Electoral del Distrito Federal, las Asociaciones Políticas deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales.
20. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77, inciso c), del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el ministrar a los Partidos Políticos el financiamiento público a que tienen derecho; así mismo, el artículo 79, incisos a) y c), del mismo ordenamiento, dispone como facultades de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, las de ejercer las partidas presupuestales aprobadas,

establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 41 fracción I, 51 y 122 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37; 121, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como en los artículos 12, inciso b), 24, fracción I, inciso c), 26, inciso c), 30, párrafo primero, fracción I, incisos a) y b), IV inciso a) y V, 34, 44 párrafo tercero inciso d), 52, 77, inciso c) y 79 incisos a) y c), del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se determina que el monto del financiamiento público por concepto de gastos de campaña de los Partidos Políticos en el Distrito Federal; a ejercerse en el año 2003, asciende a un importe de \$217'678,847.60 (doscientos diecisiete millones, seiscientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y siete pesos 60/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** El monto señalado en el primer punto, será distribuido entre los Partidos Políticos de la siguiente manera:

PARTIDO	FINANCIAMIENTO ANUAL PARA GASTOS DE CAMPAÑA	MINISTRACIONES		
		FEBRERO (50%)	ABRIL (25%)	JUNIO (25%)
Partido Acción Nacional	\$55'624,812.55	\$27'812,406.28	\$13'906,203.14	\$13'906,203.14
Partido Revolucionario Institucional	\$47'819,326.44	\$23'909,663.22	\$11'954,831.61	\$11'954,831.61
Partido de la Revolución Democrática	\$61'151,621.21	\$30'575,810.61	\$15'287,905.30	\$15'287,905.30
Partido Verde Ecologista de México	\$26'350,597.35	\$13'175,298.68	\$6'587,649.34	\$6'587,649.34
Partido del Trabajo	\$3'818,927.15	\$1'909,463.58	\$954,731.79	\$954,731.79
Convergencia	\$3'818,927.15	\$1'909,463.58	\$954,731.79	\$954,731.79
Partido de la Sociedad Nacionalista	\$3'818,927.15	\$1'909,463.58	\$954,731.79	\$954,731.79
Partido Alianza Social	\$3'818,927.15	\$1'909,463.58	\$954,731.79	\$954,731.79
México Posible	\$3'818,927.15	\$1'909,463.58	\$954,731.79	\$954,731.79
Partido Liberal Mexicano	\$3'818,927.15	\$1'909,463.58	\$954,731.79	\$954,731.79
Fuerza Ciudadana	\$3'818,927.15	\$1'909,463.58	\$954,731.79	\$954,731.79
<b>Total</b>	<b>\$217'678,847.60</b>	<b>\$108'839,423.80</b>	<b>\$54'419,711.90</b>	<b>\$54'419,711.90</b>

**TERCERO.-** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas proceda a la ministración de los montos señalados a favor de cada Partido Político, en tres exhibiciones; el 50 por ciento en febrero, el 25 por ciento en abril y el 25 por ciento en junio del año 2003. Asimismo, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral realice las acciones conducentes para que dichas

ministraciones se efectúen de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

**CUARTO.-** Para recibir las ministraciones, los Partidos Políticos deberán acreditar conforme a sus documentos básicos, ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a un representante autorizado para tal fin y que será, preferentemente, el titular del órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales. Dicho representante podrá ser sustituido libremente por los Partidos Políticos de conformidad a sus estatutos, previa notificación que deberá ser entregada a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los representantes de todos los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

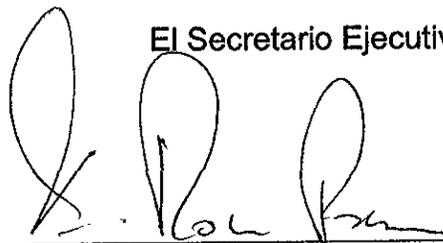
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha quince de enero de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri